

Constancia. Señora Juez, le informo a Ud. que revisada la pagina de la Rama Judicial, se evidenciò que la Dra. Juliana Rodas Barragàn identificada con T.P. no. 134.028 se encuentra activa y su correo electrònico registrado en el SIRNA corresponde a juliana1rosas@hotmail.com a pesar que acredita que hizo cambio en el SIRNA para el correo que figura en el poder rodasbarraganjuliana@gmail.com el mismo aún no registra su cambio en el Registro Nacional de Abogados.

Medellin, 9 de abril de 2021

Luz Dary Gonzàlez B.
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Maxibienes S.A.S.
Demandado	Mónica María Galeano Ramírez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00168 00
Auto	Interlocutorio No. 741
Asunto	Admite

Por cuanto la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos dentro del término del traslado y la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, la suscrita Juez

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda Verbal Sumaria (restitución de bien inmueble arrendado) instaurada por **Maxibienes S.A.S.** en contra de **Mónica María Galeano Ramírez.**

Segundo. Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, (art. 390 del C.G.P.), dentro de los cuales

deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Advertir a la parte demandada, que como la demanda se fundamenta en falta de pago, no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los **cánones que se causen durante el trámite del proceso** deberán consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Se reconoce personería a la Dra. Juliana Rodas Barragán identificada con la T.P. no. 134.028 del C.S.J. para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido, a quien se le requiere para que haga las diligencias necesarias para actualizar su correo electrónico ante el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

Firma
PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 059 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 12 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13b9ccb7c7cca6639172d340cc9b10b4d296abd29b8a056019ea3c6c508f28d**
Documento generado en 09/04/2021 04:29:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>